

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN, PAUTADOS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018.**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.** El veinte de junio de dos mil dieciocho, el Partido Verde Ecologista de México denunció la vulneración del interés superior de la niñez atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de diversos promocionales en los que aparece la imagen de menores de edad.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión de los materiales denunciados.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y, DILIGENCIAS PRELIMINARES.** En esa misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**; se acordó reservar su admisión y el emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares, así como la realización de los siguientes requerimientos de información:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-UT/9981/2018	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Se notificó a el 21/06/2018, las 9:52.	No se ha recibido.
INE-UT/9983/2018	Partido Acción Nacional	Se notificó a el 20/06/2018, las 23:40, fijándose en el puerta de la representación del partido ante el Consejo General de este Instituto y, por estrados.	El 21/06/2018, se recibió respuesta, pronunciándose sobre los promocionales denunciados.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-UT/9984/2018	Partido de la Revolución Democrática	Se notificó a el 20/06/2018, a las 23:40, fijándose en el puerta de la representación del partido ante el Consejo General de este Instituto y, por estrados.	El 21/06/2018, se recibió respuesta, negando toda relación con los promocionales denunciados.
INE-UT/9985/2018	Movimiento Ciudadano	Se notificó a el 20/06/2018, a las 23:30, fijándose en el puerta de la representación del partido ante el Consejo General de este Instituto y, por estrados.	El 21/06/2018, se recibió respuesta, negando toda relación con los promocionales denunciados.

Finalmente, se ordenó instrumentar acta circunstancia, con la finalidad de certificar la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia del material denunciado; así como glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** De los hechos asentados en el acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a esta Unidad Técnica, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, dictado dentro del expediente en que se actúa, se hizo constar que existían diversas irregularidades por lo que hace a los spots descritos en la queja y los aquellos adjuntados a la misma en disco compacto, por lo cual, por acuerdo de veintiuno de los corrientes, se requirió información respecto de los promocionales RV03220-18, RV00730-19 y RV02554-18, a:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-UT/10078/2018	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Se notificó el 22/06/2018, a las 10:36.	No se ha recibido
INE-UT/10079/2018	Partido Acción Nacional	Se notificó a el 21/06/2018, a las 22:47.	El 22/06/2018, se recibió respuesta, pronunciándose sobre

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
			los promocionales requeridos.
INE-UT/10080/2018	Partido de la Revolución Democrática	Se notificó a el 21/06/2018, a las 22:55, fijándose en el puerta de la representación del partido ante el Consejo General de este Instituto y, por estrados.	El 22/06/2018, se recibió respuesta.
INE-UT/10081/2018	Movimiento Ciudadano	Se notificó a el 21/06/2018, a las 22:52, fijándose en el puerta de la representación del partido ante el Consejo General de este Instituto y, por estrados.	El 22/06/2018, se recibió respuesta.

**IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintitrés de junio del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite la queja, y reservar lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se culminara con la investigación respectiva.

Asimismo, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer la supuesta inclusión de menores de edad en promocionales de televisión de los partidos políticos sin los correspondientes permisos y opiniones, lo que podría vulnerar el interés superior de la niñez.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se adelantó, el quejoso denuncia, en esencia, la vulneración del interés superior de la niñez, ya que se utiliza la imagen de menores de edad en los promocionales denunciados, lo que podría actualizar un uso indebido de la pauta.

**PRUEBAS**

**OFRECIDAS O APORTADAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA**

- 1. Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada que generó la autoridad investigadora para constatar el contenido de los promocionales denunciados.
- 2. Documental pública**, consistente en el acta que tenga a bien realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del monitoreo del promocional denunciado.
- 3. Técnica**, consistente en un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.
- 4. La presuncional** legal y humana.
- 5. La instrumental de actuaciones.**

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

- 1. Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido del promocional denunciado.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

**2. Verificación de la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se observa la siguiente vigencia:**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV01226-18	NATALY307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
2	PAN	RV01226-18	NATALY307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	16/05/2018
3	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
4	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
5	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
6	PAN	RV02074-18	ZAPACR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
7	PAN	RV00741-18	J. RAMOS SENADOR BC TV	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	19/05/2018
8	PAN	RV01143-18	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/06/2018
9	PAN	RV01226-18	NATALY307	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
10	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
11	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
12	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
13	PAN	RV02074-18	ZAPACR	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
14	PAN	RV01226-18	NATALY307	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
15	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
16	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
17	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
18	PAN	RV02074-18	ZAPACR	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
19	PAN	RV02720-18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	14/06/2018	27/06/2018
20	PAN	RV01226-18	NATALY307	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
21	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CAMPECHE	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
22	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
23	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
24	PAN	RV02074-18	ZAPACR	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
25	PAN	RV01226-18	NATALY307	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
26	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	COAHUILA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
27	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
28	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
29	PAN	RV02074-18	ZAPACR	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
30	PAN	RV00806-18	LADINO-COL TV SENADOR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	28/04/2018
31	PAN	RV00806-18	LADINO-COL TV SENADOR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	06/06/2018
32	PAN	RV01226-18	NATALY307	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
33	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	COLIMA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
34	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	COLIMA	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
35	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
36	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
37	PAN	RV02074-18	ZAPACR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
38	PAN	RV01226-18	NATALY307	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
39	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CHIAPAS	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
40	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CHIAPAS	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
41	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
42	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
43	PAN	RV02074-18	ZAPACR	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
44	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
45	PAN	RV01226-18	NATALY307	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
46	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CHIHUAHUA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
47	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CHIHUAHUA	INTERCAMP AÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
48	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
49	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
50	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
51	PAN	RV02074-18	ZAPACR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
52	PAN	RV01226-18	NATALY307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	02/06/2018
53	PAN	RV01226-18	NATALY307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
54	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
55	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	02/06/2018
56	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
57	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
58	PAN	RV02074-18	ZAPACR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/06/2018	09/06/2018
59	PAN	RV02074-18	ZAPACR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
60	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
61	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
62	PAN	RV01226-18	NATALY307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	08/05/2018
63	PAN	RV01226-18	NATALY307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2018	23/05/2018
64	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	DURANGO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
65	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
66	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
67	PAN	RV02074-18	ZAPACR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
68	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
69	PAN	RV01226-18	NATALY307	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
70	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	GUANAJUATO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
71	PAN	RV01555-18	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	27/06/2018
72	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
73	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
74	PAN	RV02074-18	ZAPACR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
75	PAN	RV01226-18	NATALY307	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
76	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	GUERRERO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
77	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
78	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
79	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
80	PAN	RV02074-18	ZAPACR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
81	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
82	PAN	RV01226-18	NATALY307	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
83	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	HIDALGO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
84	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	HIDALGO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
85	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
86	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
87	PAN	RV02074-18	ZAPACR	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
88	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
89	PAN	RV01226-18	NATALY307	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
90	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	JALISCO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
91	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
92	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
93	PAN	RV02074-18	ZAPACR	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
94	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
95	PAN	RV01226-18	NATALY307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
96	PAN	RV01226-18	NATALY307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
97	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	MEXICO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
98	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	MEXICO	INTERCAMP AÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
99	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
100	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
101	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
102	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
103	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
104	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
105	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
106	PAN	RV02074-18	ZAPACR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
107	PAN	RV02074-18	ZAPACR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	02/06/2018
108	PAN	RV02342-18	MNDALCAR V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	03/06/2018	09/06/2018
109	PAN	RV01226-18	NATALY307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
110	PAN	RV01226-18	NATALY307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	16/05/2018
111	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	MICHOACAN	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
112	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
113	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
114	PAN	RV02074-18	ZAPACR	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
115	PAN	RV01226-18	NATALY307	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
116	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	MORELOS	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
117	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
118	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
119	PAN	RV02074-18	ZAPACR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
120	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
121	PAN	RV02657-18	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	10/06/2018	27/06/2018
122	PAN	RV01226-18	NATALY307	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
123	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	NAYARIT	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
124	PAN	RV01547-18	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	03/06/2018	27/06/2018
125	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
126	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
127	PAN	RV02074-18	ZAPACR	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
128	PAN	RV00740-18	SPOTVFSNLTV	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	28/04/2018
129	PAN	RV00740-18	SPOTVFSNLTV	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	29/04/2018	19/05/2018
130	PAN	RV01226-18	NATALY307	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
131	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	NUEVO LEON	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
132	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
133	PAN	RV01678-18	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	02/06/2018
134	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
135	PAN	RV02074-18	ZAPACR	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
136	PAN	RV01226-18	NATALY307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	18/05/2018
137	PAN	RV01226-18	NATALY307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/05/2018
138	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	OAXACA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
139	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	OAXACA	INTERCAMP AÑA LOCAL	13/05/2018	18/05/2018
140	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	19/05/2018	19/05/2018
141	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
142	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	26/05/2018
143	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
144	PAN	RV02074-18	ZAPACR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
145	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
146	PAN	RV01226-18	NATALY307	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
147	PAN	RV01352-18	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	27/06/2018
148	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	PUEBLA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
149	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
150	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
151	PAN	RV02074-18	ZAPACR	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
152	PAN	RV01226-18	NATALY307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
153	PAN	RV01226-18	NATALY307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	16/05/2018
154	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	QUERETARO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
155	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2018	19/05/2018
156	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
157	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
158	PAN	RV02074-18	ZAPACR	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
159	PAN	RV01226-18	NATALY307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
160	PAN	RV01226-18	NATALY307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	16/05/2018
161	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	QUINTANA ROO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
162	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	QUINTANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2018	19/05/2018
163	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
164	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
165	PAN	RV02074-18	ZAPACR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
166	PAN	RV03113-18	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018
167	PAN	RV00957-18	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2018	27/06/2018
168	PAN	RV01226-18	NATALY307	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
169	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-149/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
170	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
171	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
172	PAN	RV02074-18	ZAPACR	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
173	PAN	RV01226-18	NATALY307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
174	PAN	RV01226-18	NATALY307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/05/2018
175	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SINALOA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
176	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2018	19/05/2018
177	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
178	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
179	PAN	RV02074-18	ZAPACR	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
180	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
181	PAN	RV00730-18	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	25/04/2018
182	PAN	RV00867-18	ASTIAZARAN SONORA V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2018	18/05/2018
183	PAN	RV00867-18	ASTIAZARAN SONORA V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	19/05/2018
184	PAN	RV01226-18	NATALY307	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
185	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SONORA	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
186	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SONORA	INTERCAMP AÑA LOCAL	13/05/2018	18/05/2018
187	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	19/05/2018	19/05/2018
188	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018
189	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	26/05/2018
190	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
191	PAN	RV02074-18	ZAPACR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
192	PAN	RV01226-18	NATALY307	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
193	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	TABASCO	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
194	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
195	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
196	PAN	RV02074-18	ZAPACR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
197	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018

ACUERDO ACQyD-INE-149/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
198	PAN	RV01161-18	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
199	PAN	RV01161-18	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/05/2018
200	PAN	RV01226-18	NATALY307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	13/05/2018
201	PAN	RV01226-18	NATALY307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	16/05/2018
202	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	TAMAULIPAS	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
203	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2018	19/05/2018
204	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
205	PAN	RV01748-18	CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPAS TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	20/06/2018
206	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
207	PAN	RV02074-18	ZAPACR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
208	PAN	RV03103-18	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018
209	PAN	RV01226-18	NATALY307	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
210	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	TLAXCALA	INTERCAMP AÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
211	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
212	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
213	PAN	RV02074-18	ZAPACR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	28/05/2018
214	PAN	RV02074-18	ZAPACR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	09/06/2018
215	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	08/06/2018	09/06/2018
216	PAN	RV01226-18	NATALY307	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	16/05/2018
217	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	VERACRUZ	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
218	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
219	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
220	PAN	RV02074-18	ZAPACR	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
221	PAN	RV02163-18	YUNES VERSIÓN ORQUESTA V2 GOBERNADOR VERACRUZ	VERACRUZ	CAMPAÑA LOCAL	31/05/2018	06/06/2018
222	PAN	RV03064-18	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
223	PAN	RV00400-18	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MÉRIDA	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	30/03/2018	02/05/2018
224	PAN	RV01226-18	NATALY307	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	19/05/2018
225	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	YUCATAN	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
226	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	26/05/2018
227	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
228	PAN	RV02074-18	ZAPACR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
229	PAN	RV01226-18	NATALY307	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	03/05/2018	23/05/2018
230	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	ZACATECAS	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018
231	PAN	RV01488-18	MSNFSTOG	ZACATECAS	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2018	19/05/2018
232	PAN	RV01633-18	MSNFSTOCAR	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	26/05/2018
233	PAN	RV01942-18	MNDALCAR	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018
234	PAN	RV02074-18	ZAPACR	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	27/05/2018	09/06/2018
235	PAN	RV02554-18	HGMSFRTE	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/06/2018	09/06/2018
236	PAN	RV03219-18	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/06/2018	27/06/2018
237	PAN	RV03220-18	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/06/2018	27/06/2018

3. Escrito veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de veinte del mismo mes y año.

4. Escrito veintidós de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de veintiuno del mismo mes y año.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- La totalidad de spots denunciados fueron pautados para su difusión exclusivamente por el **Partido Acción Nacional**.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

- De conformidad con el reporte generado por el **Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, del total de promocionales denunciados, únicamente se encuentran vigentes los promocionales RV02720-18, RV02657-18, RV01547-18, RV03113-18, RV00957-18, RV03103-18, RV03064-18, RV03219-18, RV03220-18 y RV01488-18, de conformidad con el siguiente cuadro:

Folio	Versión	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
RV02720-18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	CAMPAÑA FEDERAL	14/06/2018	27/06/2018
RV02657-18	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	CAMPAÑA FEDERAL	10/06/2018	27/06/2018
RV01547-18	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV	CAMPAÑA FEDERAL	03/06/2018	27/06/2018
RV03113-18	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018
RV00957-18	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2018	27/06/2018
RV03103-18	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018
RV03064-18	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	CAMPAÑA FEDERAL	21/06/2018	27/06/2018
RV03219-18	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	CAMPAÑA FEDERAL	24/06/2018	27/06/2018

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

RV03220-18	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	CAMPAÑA FEDERAL	24/06/2018	27/06/2018
RV01488-18	MSNFSTOG	ORDINARIO	02/07/2018	03/07/2018

- No existe el spot *RV2524*, denunciado por el Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, toda vez que en el disco compacto con el material denunciado, acompaña el similar *RV02554-18*, se advierte que se trata de un error al momento de teclear el número de folio.
- Los promocionales *RV02163-18*, *RV00400-18*, *RV00740-18*, *RV00741-18*, *RV00806-18*, *RV00867-18*, *RV01143-18*, *RV01161-18*, *RV01226-18*, *RV01352-18*, *RV01555-18*, *RV01633-18*, *RV01678-18*, *RV01735-18*, *RV01748-18*, *RV02074-18*, *RV02342-18*, *RV01942-18*, *RV00730-18* y *RV02554-18*, no se encuentran vigentes.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

#### CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

##### CUESTIÓN PREVIA

Como se advierte del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, el promocional MSNFSTOG, con folio RV01488-18, inician su vigencia el próximo dos de julio, dentro de la pauta ordinaria asignada al Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, sin embargo, el mismo ya está alojado de manera pública en el sitio web de este Instituto [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_federales?execution=e1s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_federales?execution=e1s1)

La colocación en el portal de Internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos.

Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión del material denunciado en radio y televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

De igual manera, debe señalarse que, en fecha reciente, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018**.

## MARCO JURÍDICO

### ▪ Derechos de los niños, niñas y adolescentes

El contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos se encuentra amparada por la libertad de expresión, en relación con la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a fin de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.<sup>3</sup>

No obstante, el ejercicio de dicha libertad fundamental no es absoluto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, la acotación en torno a los aspectos que no deben perturbarse con las expresiones de ideas, se traduce en una obligación de abstenerse en incurrir en tales conductas al efecto de salvaguardar los bienes jurídicos ahí protegidos, como lo es, el pleno respeto a los derechos de terceros, incluyendo por supuesto, los derechos de los menores, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, como se advierte a continuación:

#### “Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por tanto, la comisión de alguna conducta que provoca la inobservancia de tal obligación, implica por sí misma un aspecto que atenta contra el propio orden constitucional y, en el caso de la materia electoral, constituye una vulneración específica en cuanto al uso del tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. Localizable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD,DE,EXPRESI%C3%93N,E,INFORMACI%C3%93N,SU,MAXIMIZACI%C3%93N,EN,EL,CONTEXTO,DEL,DEBATE,POL%C3%8DTICO>.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

para la difusión de la propaganda electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-121/2015,<sup>4</sup> estableció que el tipo por uso indebido de la pauta derivado de la violación al interés superior del menor, se obtiene de los referidos artículos 4 y 6, párrafo primero, de la Constitución Federal en torno a que en la difusión de las ideas debe respetar los derechos de terceros y, en específico, los derechos de los menores de edad; ello, en relación con el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente al mandato específico de que en el uso de las pautas asignadas para la difusión de propaganda electoral se acaten los lineamientos constitucionales.

Lo anterior se relaciona con lo dispuesto en los diversos 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece la prevención general concerniente a la no observancia de las disposiciones establecidas en la normativa electoral.

En tales condiciones, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el tipo administrativo electoral antes referido se actualiza cuando en el uso de las pautas asignadas por el Instituto Nacional Electoral se difundan mensajes que puedan afectar derechos de terceros, y que, en el caso, resultan ser menores de edad, a quienes deben garantizárseles sus derechos en el marco de su interés superior.

Al respecto, se tiene en cuenta el concepto de *interés superior del niño*, el cual ha sido descrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>5</sup> al destacar que *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*.

Así, el Estado Mexicano, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, está constreñido a tener en consideración primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de los niños, acorde con lo

---

<sup>4</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SRE/2015/PSC/SRE-PSC-00121-2015.htm>

<sup>5</sup> Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Visible en el sitio en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>.

establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la mera situación de riesgo de los menores es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños y, ante ello, deben adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de los infantes.<sup>6</sup>

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado la necesidad de realizar un escrutinio estricto cuando se afecten los intereses de los menores, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 7/2016<sup>7</sup> que es del tenor literal siguiente:

**“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”

Sobre el particular, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> refirió a la base relativa a que el derecho a la propia imagen de los menores goza de una protección especial, de ahí que para el

---

<sup>6</sup> Tesis aislada 1ª. CVIII/2014 (10ª), de rubro: DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. Localizable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005919.pdf>

<sup>7</sup> Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

<sup>8</sup> Sentencia SRE-PSC-121/2015

otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, pues, en congruencia con el interés superior de los niños, debe operar una modalidad del principio *in dubio pro infante*, a fin de dar prevalencia al derecho de los menores, por encima del ejercicio de la libertad de expresión, con el objeto de que se garanticen los derechos de los niños, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.

De igual suerte determinó que, en el caso de la propaganda política o electoral hay siempre presente un elemento ideológico que identifica a la opción política que la presenta, por tanto, en principio, la utilización de menores en la misma implica un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia política e ideológica, lo que puede devenir en un riesgo potencial en relación con su imagen, honra o reputación presente en su ambiente escolar o social y, por supuesto, en su futuro, pues al llegar a la vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados en su infancia.

Sobre el particular, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup> establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra y reputación y, por su parte, en los artículos 76 y 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contempla igualmente la salvaguarda de los menores ante cualquier riesgo de afectación o manejo directo de su imagen, nombre, datos o referencias que permitan su identificación, como se advierte a continuación:

#### **Convención sobre los Derechos del Niño**

##### **“Artículo 16. 1.**

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

#### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**“Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia,

---

<sup>9</sup> Localizable en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 78.** Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.”

En ese sentido, la referida Sala Regional Especializada se pronunció por la necesidad de tomar todas aquellas medidas que sirvan para evitar que se presenten tales situaciones de riesgo potencial que puedan afectar el interés superior del menor en relación con los promocionales de contenido político-electoral, como son la de recabar el consentimiento de los padres o tutores, así como la manifestación de aceptación del menor.

Asimismo, aunado a contar con la certeza plena en torno al otorgamiento del consentimiento respectivo, la autoridad que en su momento analice la validez del promocional político en que participen menores de edad deberá valorar minuciosamente y neutralmente su contenido, a fin de que, tomando en cuenta su edad y madurez, se les garantice entre otras cuestiones: pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando en todo caso situaciones de riesgo, que de manera

actual o al menos potencial, pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en tal promocional electoral.

Además, tal autoridad ya sea administrativa o judicial, deberá allegarse de los elementos necesarios para analizar y justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de los menores en mensajes de propaganda política electoral. Tal cuestión deberá ser ponderada en cada caso, en relación con el interés superior del menor y garantizando objetivamente el pleno respeto a su desarrollo físico, psíquico y emocional.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el SUP-REP-60/2016 y acumulados<sup>10</sup> sostuvo que las exigencias establecidas por la Sala Regional Especializada al momento de resolver el SRE-PSC-32/2016,<sup>11</sup> respecto a los consentimientos de los padres o por quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores, deben constar por escrito debidamente firmados, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a los promocionales en los que participen, ya que resulta compatible con lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-20/2017,<sup>12</sup> consideró que el interés superior del niño y la de niña es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor, en ese sentido, señaló que no basta el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sino que también debe constar la opinión de la niña, niño o adolescente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I, relacionado con el diverso 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como ley marco que irradia la obligación de cumplir en la tutela y protección de los menores.

Lo anterior se complementa con la Tesis de Jurisprudencia **5/2017**,<sup>13</sup> de rubro y texto siguiente:

---

<sup>10</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP\\_2016\\_REP\\_60-573136.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf)

<sup>11</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0032-2016.pdf>

<sup>12</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/20/SUP\\_2017\\_REP\\_20-635325.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/20/SUP_2017_REP_20-635325.pdf)

<sup>13</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

**“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.”

En el mismo tenor, debe tenerse en cuenta que, el Consejo General de este órgano constitucional, aprobó, en sesión de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Acuerdo de clave INE/CG20/2017, de rubro *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, en el que, de manera coincidente a lo ya establecido, se establecen los requisitos para la aparición de menores en propaganda política y/o electoral.

En el mismo tenor, debe tenerse en cuenta que, el Consejo General de este órgano constitucional, aprobó, en sesión de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Acuerdo de clave INE/CG20/2017, de rubro *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, en el que, de manera coincidente a lo ya establecido, se establecen los requisitos para la aparición de menores en propaganda política y/o electoral.

Cabe precisar que, en Sesión Ordinaria del Consejo General de veintiocho de mayo del año en curso, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SUP-REP-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017; identificado con la clave INE/CG508/2018,*<sup>14</sup> en el que se establecieron, esencialmente, los siguientes requisitos:

“7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.

ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

---

<sup>14</sup> Consulta disponible en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral o bien en la dirección electrónica: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

**vi)** La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

**vii)** Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

**a)** Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

**b)** Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

**8.** Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.

**9.** En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y/o el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto obligado que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.”

En dicho acuerdo se estableció que tales lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El quince de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG508/2018, por lo que entraron en vigor el inmediato día dieciséis del mismo mes y año.

Asimismo, con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-149/2018, confirmó los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo INE/CG508/2018.

**ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

**I. HECHOS CONSUMADOS**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en relación a los **promocionales de televisión identificados con los folios** RV02163-18, RV00400-18, RV00740-18, RV00741-18, RV00806-18, RV00867-18, RV01143-18, RV01161-18, RV01226-18, RV01352-18, RV01555-18, RV01633-18, RV01678-18, RV01735-18, RV01748-18, RV02074-18, RV02342-18, RV01942-18, RV00730-18 y RV02554-18, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *CONCLUSIONES PRELIMINARES* del presente acuerdo, de conformidad con las constancias que obran en autos, en específico del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, se observa que la publicidad denunciada fue pautada intermitentemente en el periodo **del treinta de marzo al nueve de junio del año en curso, por lo tanto**, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados.

Además, en autos no se cuenta con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite los materiales tachados de ilegales.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado de manera irreparable.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos estudiados en el presente apartado ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del reporte obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales denunciados continuarán difundándose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

## II. PROMOCIONALES VIGENTES.

En principio, se considera relevante precisar que, a la fecha de la presentación de la queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador ya habían sido publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos contenidos en el acuerdo INE/CG508/2018 (esto ocurrió el quince de junio próximo pasado). Ahora bien, en el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, se estableció el régimen transitorio de aplicación de dichos lineamientos, en el sentido de que, en el supuesto de que los materiales hayan sido producidos, calificados y dictaminados técnicamente con anterioridad a la citada resolución INE/CG508/2018, resultarían aplicables las disposiciones establecidas en el diverso acuerdo INE/CG20/2017.

En el presente caso, se considera que los spots que ahora se analizan deben ser analizados a la luz de las disposiciones y requisitos establecidos en el precitado acuerdo INE/CG20/2017, en virtud de que, de acuerdo con el acta circunstanciada con la que se ha dado cuenta en apartados previos de esta resolución, dichos spots fueron visibles el veinte de junio del presente año en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es relevante porque, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se debe señalar que la producción y solicitud de programación de

materiales de radio y televisión de los partidos políticos requiere, por lo menos, una semana de anticipación a su solicitud de transmisión; esto es, de acuerdo al conocimiento de esta autoridad electoral nacional, para la generación de promocionales de los institutos políticos, así como su eventual orden de pautado, se necesita una temporalidad mínima de una semana.

Así, tomando en consideración la fecha en que fueron visibles los spots denunciados en la página de pautas de este Instituto, se presume que su producción se realizó antes del dieciséis de junio del año en curso (fecha de entrada en vigor del acuerdo INE/CG508/2018) por lo que, en este caso, se actualiza el supuesto del régimen transitorio previsto en el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, de ahí que se estime razonable analizar en sede cautelar el promocional denunciado con base en los lineamientos establecidos en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave INE/CG20/2017, en el que se prevé que los partidos políticos que incluyan a menores de edad en sus promocionales deberán proporcionar a esta autoridad el consentimiento de los padres o por quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores y la manifestación del menor en cuanto a su opinión libre y expresa respecto al spot en el que participe.

En este sentido, se procede a analizar los promocionales denunciados, como sigue:

**A. PROMOCIONALES QUE CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y REGLAMENTARIOS PARA QUE APAREZCAN MENORES DE EDAD.**

Del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los siguientes promocionales, este órgano colegiado considera que cumplen con los parámetros normativos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que en ellos aparecen.

**1. PROMOCIONAL DENOMINADO “JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV” CON FOLIO RV03064-18.**

El material denunciado es el siguiente:

RV03064-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz Julen Rementería:</b> En estos últimos meses

RV03064-18	
Imágenes representativas	Audio
	He recorrido todo Veracruz , para conocer tus sueños
	Tus esperanzas, tus anhelos
	En materia de seguridad
	Educación, desarrollo económico
	Tenemos manera de lograrlo
	De hacer de Veracruz un mejor lugar para vivir.

RV03064-18	
Imágenes representativas	Audio
	Construyamos ese Veracruz juntos
	
	Este primero de julio
	Ayudanos a lograrlo
	Ustedes se preguntarán
	Del manos a la obra ¿Qué pasó?

RV03064-18	
Imágenes representativas	Audio
	Esas las pongo yo, por todo Veracruz.
	<b>Voz en off:</b> Julen Rementería Candidato a Senador
	Musica de Fondo

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Es un spot para promocionar a Julen Rentería, candidato al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- El denunciante señaló aparición de los menores en las siguientes imágenes:





No es visible el rostro del menor de edad que es cargado en brazos.



- El Partido Acción Nacional proporcionó la documentación referente a los tres menores de edad que aparecen en el mismo:
  - Escrito signado por quienes se ostentan como padre y madre de la menor de edad, en el que manifiesta su conformidad para la participación de su hija en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
  - De igual manera, se cuenta con la manifestación, de puño y letra, de dos menores de edad, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia, advirtiéndose que el tercer menor, tiene un año por lo cual no puede expresar su consentimiento por escrito.

## **2. PROMOCIONAL DENOMINADO “MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR” CON FOLIO RV03113-18**

El material denunciado es el siguiente:

RV3113-18	
Imágenes representativas	Audio
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica

RV3113-18	
Imágenes representativas	Audio
	Musica (voces diciendo Mayuli!)
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica (voces diciendo Yo si le voy, le voy a Mayuli!)
	

RV3113-18		
Imágenes representativas		Audio
		Musica (voces diciendo Yo si le voy, le voy a Mayuli!)
		Musica

RV3113-18		
Imágenes representativas		Audio
		Musica
		Musica
		Musica
		Musica
		Musica
		Musica

RV3113-18	
Imágenes representativas	Audio
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica

RV3113-18	
Imágenes representativas	Audio
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Musica
	Soy Mayuli y con tu voto este 1º de Julio ¡Vamos a Ganar!

RV3113-18	
Imágenes representativas	Audio
	

- Es un spot para promocionar a *MAYULI*, candidata al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- Es un promocional que gira en torno a un evento multitudinario, por lo cual exististe un número indeterminado de personas.
- De conformidad con el denunciante, se aprecian menores de edad en los siguientes fragmentos del promocional:





El rostro del bebé es difuminado desde la imagen original.



El Partido Acción Nacional en relación al promocional **RV03113-18**, señaló que *únicamente se aprecian jóvenes y adultos en primer y segundo plano y tienen mayoría de edad*, y al efecto adjunta copia simple de la credencial para votar de once mujeres y nueve varones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

El Partido Verde Ecologista de México, refiere que en las imágenes anteriores aparecen menores de edad, lo cierto es que, del análisis preliminar a dichas imágenes, este órgano colegiado no advierte que alguna de las personas señaladas sea menor de edad, sino jóvenes aparentemente mayores de dieciocho años.

Lo anterior es coincidente con lo sostenido por el Partido Acción Nacional, al desahogar el requerimiento formulado por de la autoridad sustanciadora, en el sentido de que las personas señaladas por el quejoso como menores de edad, en realidad son mayores de edad, para lo cual acompañó copia simple de su respectiva credencial para votar.

En este sentido, toda vez que el partido político responsable del promocional denunciado asegura que las personas referidas por el denunciante no son menores de edad, sino por el contrario, se trata de mayores de edad, respecto a las dos imágenes anteriores, no existe base jurídica que justifique la suspensión del promocional denunciado.

**3. PROMOCIONAL DENOMINADO “CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA” CON FOLIO RV03219-18 y PROMOCIONAL DENOMINADO “JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA” CON FOLIO RV03220-18.**

El material denunciado es el siguiente:

RV03219-18	
Imágenes representativas	Audio
	Musica
	

RV03219-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz Mujer:</b> Gustavo madero y Rocío Reza representan el futuro que tú quieres
	Ese que sueñan tus hijos,
	
	Ese que anhelan los jóvenes
	
	Con oportunidades para todos,

RV03219-18	
Imágenes representativas	Audio
	Salud, educación, empleos mejor pagados,
	
	
	Ese futuro que a ti y a mi nos toca defender
	
	<b>Voz mujer: Ni el PRI</b>

RV03219-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz hombre:</b> ni morena
	<b>Voz mujer:</b> valen
	<b>Voz Hombre:</b> la pena
	<b>Voz mujer:</b> Chihuahua ya decidió
 	<p>y lo hizo por el PAN Partido Acción Nacional</p>

RV03220-18	
Imágenes representativas	Audio
	Música
	<b>Voz en off:</b> Gustavo Madero y Rocío Reza representan el futuro que tú quieres
	<b>Voz en off:</b> ese que sueñan tus hijos,
	(Mismo audio)
	<b>Voz en off:</b> ese que anhelan los jóvenes,
	<b>Voz en off:</b> con oportunidades para todos,

RV03220-18	
Imágenes representativas	Audio
 <p>Salud, educación, empleos mejor pagados.</p>	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>salud, educación, empleos mejor pagados,</p>
 <p>No sé a qué futuro se nos toca defender.</p>	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>ese futuro que a ti y a mí nos toca defender.</p>
 <p>Ni el PRI ni Morena valen la pena.</p>	<p><b>Diversas voces:</b></p> <p>Ni el PRI ni Morena valen la pena.</p>
 <p>Ni el PRI ni Morena valen la pena.</p>	<p>(Mismo audio)</p>
 <p>Juárez ya decidió y lo hizo por el PAN.</p>	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>Juárez ya decidió y lo hizo por el PAN.</p>
 <p>Juárez ya decidió y lo hizo por el PAN.</p>	<p>(Mismo audio)</p>

RV03220-18	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>Partido Acción Nacional</p>

Dichos promocionales se analizan en un mismo apartado toda vez que tienen las mismas imágenes y únicamente cambia la frase final, en uno se hace referencia a Chihuahua y en el otro a Juárez.

- Son spots para promocionar a Rocío Reza y Gustavo Madero, candidatos al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- En las imágenes denunciadas, se observa a cuatro menores de edad, de los cuales únicamente de uno puede distinguirse su rostro.



En la imagen original se distingue el rostro del menor que se encuentra al fondo



No se aprecia su rostro



En todo momento está de espalda.

El Partido Acción Nacional proporcionó:

- Escritos signados por quienes se ostentan como padre y madre de las menores de edad, en el que manifiestan su conformidad para la participación de su respectivo hijo en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
- De igual manera, se cuenta con la manifestación, de puño y letra, tres de los cuatro menores de edad, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.

También se adjunta un escrito firmado por la madre de uno de los menores de edad en donde hace constar el consentimiento de su hijo, toda vez que aún no sabe escribir

**4. PROMOCIONAL DENOMINADO “SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR Pelayo-SALDAÑA TV” CON FOLIO RV02720-18**

El material denunciado es el siguiente:

RV02720-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz en off:</b> Este primero de julio
	<b>Voz Francisco Pelayo Covarrubias:</b> Vota por bajar el IVA
	<b>Voz Francisco Pelayo Covarrubias:</b> y subir los salarios.
	<b>Voz de Guadalupe Saldaña:</b> Vota por un no rotundo a la minería tóxica.
	<b>Voz Francisco Pelayo Covarrubias:</b> Vota para que los delincuentes se queden en las cárceles.

RV02720-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz Francisco Pelayo Covarrubias:</b>  y no en las calles.
	<b>Voz de Guadalupe Saldaña:</b>  Vota por que bajen las gasolinas.
	<b>Voz de Guadalupe Saldaña:</b>  porque tengamos tarifas de luz más baratas
	<b>Voz de Guadalupe Saldaña:</b>  y agua potable suficiente para todos.
	<b>Voz en off:</b> Vota por Lupita Saldaña  <b>Se advierte la leyenda:</b> La fórmula ganadora
	<b>Voz en off:</b>  Vota por Pancho Pelayo Covarrubias.

RV02720-18	
Imágenes representativas	Audio
 <p>A graphic with a dark blue background. On the left, it says 'LUPITA SALDAÑA SENADORA'. On the right, it says 'PANCHO PELAYO COVARRUBIAS SENADOR'. Below that, it says 'POR MÉXICO AL FRENTE' and 'Candidatos a Senadores coalición por México al Frente'.</p>	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>Candidatos a Senadores coalición Por México al Frente.</p>
 <p>The logo of the PAN (Partido Acción Nacional), featuring the letters 'PAN' inside a blue circle.</p>	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>PAN</p>

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Es un anuncio para promocionar a Lupita Saldaña y Pancho Pelayo Covarrubias, candidatos al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- En el spot, se puede apreciar el rostro de una menor de edad.





El Partido Acción Nacional proporcionó el escrito signado por quienes se ostentan como padre y madre de la menor de edad, en el que manifiestan su conformidad para la participación de su hija en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.

De igual manera, se cuenta con la manifestación, de puño y letra, de la referida menor de edad, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.

**5. PROMOCIONAL DENOMINADO “ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV” CON FOLIO RV02657-18.**

El material denunciado es el siguiente:

RV02657-18	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz Erika Cortes:</b> En Morelos es tiempo de despertar

RV02657-18		
Imágenes representativas		Audio
		
		Momento de crecer como siempre soñamos
		Trabajar por nuestro estado con dedicación y honestidad
		
		Juntos, con Ricardo Anaya
		Lograremos que la paz regrese a Morelos.

RV02657-18	
Imágenes representativas	Audio
	Tenemos un proyecto donde las leyes
	se hagan pensando en todas y todos
	
	con educación, salud y trabajo de calidad
	Que protejan a nuestros niños
	y niñas

RV02657-18		
Imágenes representativas		Audio
		Un estado donde se invierta en el bienestar de tu familia
		Por un Morelos fuerte con Ricardo Anaya y Erika Cortés
		

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Es un spot para promocionar a Erika Cortés, candidata al Senado de la República por parte del Partido Acción Nacional.
- En mismo, se puede apreciar el rostro de tres menores de edad, un niño y dos niñas.







El Partido Acción Nacional proporcionó:

- Escrito signado por quienes se ostentan como madres de los menores de edad, en el que manifiestan su conformidad para la participación de sus hijos en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
- De igual manera, se cuenta con la manifestación, de puño y letra, de él y las menores de edad, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.

**6. PROMOCIONAL DENOMINADO “GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV” CON FOLIO RV01547-18.**

El material denunciado es el siguiente:

RV01547-18	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz Gloria Nuñez:</b> La mejor forma de trabajar</p>
	<p>es escuchando a los ciudadanos</p>

RV01547-18		
Imágenes representativas		Audio
		Veré por nuevas tecnologías para aprovechar nuestras tierras al máximo
		y vender a precio justo.
		Pensando en tu economía gestionaré más y mejores apoyos
		que sí impulsen a los emprendedores Nayaritas,
		programas de vivienda sin trámite tedioso
		para que tengas el patrimonio familiar que tanto anhelas
		y daré impulso al deporte, el arte, la cultura

RV01547-18	
Imágenes representativas	Audio
	y defenderé la igualdad e inclusión de género
	Mi camino se formó con resultados
	y sé que se puede
	por eso voy al Senado.
	<b>Voz en off:</b> Gloria Nuñez, candidata al Senado
	<b>Voz en off:</b> Coalición Por México al Frente  <b>Se advierte la leyenda:</b> Es por ti #ESPORNAYARIT
	<b>Voz en off:</b>  PAN

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Es un spot para promocionar a Gloria Núñez, candidata al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente.
- En el segundo ocho, se puede apreciar el rostro de una menor de edad.



El Partido Acción Nacional proporcionó la documentación referenciada a la niña que aparece en el promocional **RV01547-18**, a saber:

- Escrito firmado por quienes se ostentan como padres de la menor de edad, en el que manifiestan su conformidad para la participación de su hija en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
- De igual manera, toda vez que la menor de edad no sabe escribir, su madre hizo constar su aceptación para participar en el promocional

**7. PROMOCIONAL DENOMINADO “MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSÍ” CON FOLIO RV00957-18.**

El material denunciado es el siguiente:

RV00957-18	
Imágenes representativas	Audio
	En San Luis Potosí,

RV00957-18	
Imágenes representativas	Audio
	hay mas cosas de las que creemos que nos unen
	
	
	nuestras tradiciones
	nuestra cultura
	Nos une el esfuerzo y el trabajo de cada día

RV00957-18		
Imágenes representativas		Audio
		Desde el Altiplano hasta la Huasteca
		
		nos unen los valores y el compromiso por nuestro estado
		<p><b>Voz Marco Gama:</b></p> <p>Vamos juntos por un mejor San Luis,</p>
		
		jalemos parejo, contigo de frente al futuro.

RV00957-18	
Imágenes representativas	Audio
	
	<p><b>Voz en off:</b></p> <p>Marco Gama, acciones que unen</p> <p>Candidato a Senador por la coalición por México al frente en San Luis Potosí.</p>

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Es un spot para promocionar a Marco Gama, candidato al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente.
- En los segundos cuatro, cinco, diecinueve y veinte se puede apreciar a menores de edad, sin que en todos los casos se aprecie su rostro.





El Partido Acción Nacional proporcionó:

- Escrito signado por quienes se ostentan como padre y madre de los menores de edad, en el que manifiestan su conformidad para la participación de sus hijos en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

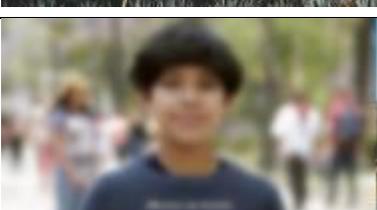
- De igual manera, se cuenta con la manifestación de los menores asentada del puño y letra, de estos, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.
- Los tres menores de edad que aparecen en el promocional son hijo e hijas del candidato objeto del spot.

**8. PROMOCIONAL DENOMINADO “MSNFSTOG” CON FOLIO RV01488-18**

El material denunciado es el siguiente:

RV01488-18	
Imágenes representativas	Audio
	Música de fondo.  Sin audio.
	<b>Voz masculina:</b>  México necesita un cambio.
	Pero un cambio que vaya de frente.
	Imagina un país donde todos los mexicanos...

RV01488-18		
Imágenes representativas		Audio
		(Mismo audio)
		(Mismo audio)
 <small>...podamos nacer, crecer y envejecer sin hambre.</small>		...podamos nacer, crecer y envejecer sin hambre.
 <small>...sin frío y sin miedo.</small>		...sin frío y sin miedo.
 <small>Un México donde no haya un solo mexicano con las manos vacías.</small>		Un México donde no haya un solo mexicano con las manos vacías.
 <small>Donde los jóvenes tengan alas para volar...</small>		Donde los jóvenes tengan alas para volar...

RV01488-18	
Imágenes representativas	Audio
	...y los niños siempre tengan motivos para sonreír.
	Imagina un México donde hombres y mujeres puedan ser lo que quieran ser.
	Sin límites ni obstáculos.
	(Mismo audio)
	Música de fondo. Sin audio.
	Música de fondo. Sin audio.

RV01488-18		
Imágenes representativas		Audio
		
		Imagina un México en paz.
		(Mismo audio)
		PAN

- Es un spot genérico pautado por el Partido Acción Nacional, para el periodo de ordinario.
- En los segundos seis, siete, diez, dieciséis, veintitrés, veinticuatro, veintiséis a treinta del promocional se puede apreciar a los menores de edad, que se señalan en el escrito de queja, sin que en todos los casos se aprecie su rostro.

ACUERDO ACQyD-INE-149/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018



ACUERDO ACQyD-INE-149/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018





El Partido Acción Nacional proporcionó:

- Escrito signado por quienes se ostentan como padres de trece menores de edad, en los que manifiesta su conformidad para la participación de sus hijos en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
- De igual manera, se cuenta con la manifestación de doce menores de edad, asentada del puño y letra, de estos, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.
- Un menor tiene tres años, por lo cual la madre manifiesta su consentimiento para que éste participe.

### **CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES**

Como se señaló, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el medio de impugnación SUP-REP-60/2016 sostuvo que para que se considere amparada la aparición de menores de edad en el contenido de los promocionales pautados por los partidos políticos, se debe cumplir, esencialmente, lo siguiente:

- Consentimiento de los padres o por quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores
- Manifestación del menor en cuanto a su opinión libre y expresa respecto al promocional en el que participe.

En el caso, conforme a la información y documentación aportada por el Partido Acción Nacional, de manera preliminar, se considera que los promocionales

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

identificados con los folios **RV03113-18, RV03219-18, RV03220-18, RV02720-18, RV02657-18, RV01547-18, RV00957-18, RV01488-18 Y RV03064-18**, cumplen con los presupuestos antes referidos, es decir, se cuenta con autorización por escrito de quien ejerce la patria potestad de la menor, así como escrito de los menores en el que otorgan su consentimiento para aparecer en los spots denunciados.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>15</sup> ha determinado que una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de promocionales en radio y televisión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

Es decir, el dictado de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos explícitos, así como su contexto general, en particular su contexto temporal, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En concepto de dicha Sala Superior, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido no se aprecian **elementos explícitos** que hagan probable la ilicitud de la conducta, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior con independencia de si al momento del estudio de fondo del promocional, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permite inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Es por ello que, respecto al promocional objeto de pronunciamiento en el presente apartado, es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de los siguientes promocionales:

	<b>Folio</b>	<b>Nombre</b>
1	RV03064-18	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV
2	RV03113-18	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR

<sup>15</sup> Véase SUP-REP-34/2017, SUP-REP-39/2017 y SUP-REP-45/2017

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018**

3	RV03219-18	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA
4	RV03220-18	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA
5	RV02720-18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV
6	RV02657-18	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV
7	RV01547-18	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV
8	RV00957-18	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI
9	RV01488-18	MSNFSTOG

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**B. PROMOCIONAL QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y REGLAMENTARIA RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD.**

**1. PROMOCIONAL DENOMINADO “CABEZA DE VACA SENADOR VOTA” CON FOLIO RV03103-18**

El material denunciado es el siguiente:

RV03103-18	
Imágenes representativas	Audio
	

RV03103-18	
Imágenes representativas	Audio
 	<p><b>Voz :Ismael García Cabeza de Vaca</b></p> <p>Un voto por Acción Nacional es un voto por la paz</p>
	<p>Es un voto por la educación</p>
	<p>Es un voto por la salud</p>
	<p>Es un voto por la Inversión</p>
	<p>Es un voto por los jóvenes</p>

RV03103-18	
Imágenes representativas	Audio
	
	Porque hoy sin duda son tiempos de cambio.
	
	Vamos de frente al futuro
 	Vamos de frente hasta la victoria

RV03103-18			
Imágenes representativas		Audio	
			<b>Voz en off:</b> Ismael García Cabeza de Vaca
			Candidato a Senador de la República de la coalición por México al frente
			Este primero de julio vota PAN

En lo que interesa, de dicho promocional se advierte lo siguiente:

- Es un spot para promocionar a Ismael García Cabeza de Vaca, candidato al Senado de la República por parte de la coalición Por México al Frente, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- En el mismo se señala que un voto por Acción Nacional, es un voto por la paz, educación, salud, jóvenes e inversión.
- Es un promocional que gira en torno a un evento multitudinario, por lo cual exististe un número indeterminado de personas.
- De una revisión preliminar al promocional denunciado, con excepción de una imagen, no se advierte con claridad en que momento intervienen menores de edad.
- El Partido Acción Nacional proporcionó la documentación referente a dos menores de edad que aparecen, a saber:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

- Escrito signado por quienes se ostentan como padre y madre de las menores de edad, en el que manifiesta su conformidad para la participación de su hija en el promocional materia de denuncia, y copia de las identificaciones de todos éstos.
- De igual manera, se cuenta con la manifestación, de puño y letra, de dos menores de edad, en el sentido de querer participar en la propaganda materia de denuncia.
- Dicho instituto político, señala que dos de las personas que aparecen en dicho promocional son mayores de edad y adjunta copia simple de sus credenciales para votar.

Al respecto, de las imágenes en las que no se tiene certeza que aparezcan menores de edad, por no apreciarse de forma clara o nítida, se considera que se cumple, con lo establecido en el artículo 14 del punto de acuerdo primero de los Lineamientos<sup>16</sup> emitidos por el Consejo General de este órgano electoral.

No obstante lo anterior, del análisis preliminar al promocional denunciado, así como a la información proporcionada por el partido políticos denunciado, esta autoridad advierte que omitió presentar la información respectiva, de un menor de edad que continuación se señala:



En efecto, este órgano colegiado considera que el partido político denunciado, al no aportar los documentos que acreditaran el consentimiento para la utilización de su

<sup>16</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

imagen, **no cumplió** con los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En dicha jurisprudencia, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral estableció que, *si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.*

Dicha obligación está contenida en el numeral 13, del punto de acuerdo Primero del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En este sentido, atendiendo al interés superior de los menores de edad, al no contar en el expediente con el respectivo consentimiento de los padres o tutores de los ocho menores de edad que aparecen, así como la opinión libre e informada de ellos, y al no haber difuminado sus rostros de conformidad con el punto 14 del multicitado acuerdo del Consejo General, se considera **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior se justifica, en atención a que, cuando se utiliza la imagen de menores de edad en propaganda política o electoral, no constituye un requisito menor la exigencia legal de acompañar el permiso de los padres o tutores, así como el documento con la opinión de los menores de edad de quienes se trate, para estar en condiciones de transmitir en televisión ese tipo de propaganda, ya que en estos casos, la ponderación que debe realizarse, entre el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral en los medios masivos de comunicación social, frente al interés superior de la niñez, merece un escrutinio mucho más estricto y escrupuloso, dado que el interés superior de la niñez, se erige en la consideración primordial a la cual debe atenderse siempre que esté en presencia de posibles actos o conductas que pudieran afectar los derechos y/o intereses de las niñas, niños y adolescentes, como sin duda, lo constituye el derecho a que se respete su imagen.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2017 y SUP-REP-38/2017, determinó que para la adopción de medidas cautelares para proteger derechos de niños, niñas o adolescentes, no resulta necesario probar que el acto o conducta esté generando un daño a los derechos de los menores de edad, en tanto, para efecto de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que el derecho que se debe tutelar se coloque en una situación de riesgo.

De ese modo, si el partido político denunciado dejó de acreditar que cuenta con el documento sobre el consentimiento de los padres o tutores de los menores que aparecen en el promocional denunciado, así como la opinión libre e informada de los mismos, a fin de proteger la imagen de los menores, bajo un examen preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se considera justificada la adopción de la medida cautelar solicitada.

Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-170/2018, en el que se determinó lo siguiente:

*En principio, porque, en términos generales, resulta oportuno precisar que los partidos políticos tienen el deber de cuidar en sus promocionales, la imagen de las personas que aparecen en las tomas generales de los mítines, dado que su captura sin la autorización de los asistentes, constituye un uso incorrecto de sus datos personales.*

*De manera que, cuando en las imágenes aparecen menores de edad, el cuidado debe ser especial, puesto que lo ordinario es que aparezcan sin el consentimiento de sus padres o tutores y sin recabar su opinión informada, lo que implica ponerlos en riesgo de forma grave, porque al captar su imagen, los hace plenamente identificables y se vulneran sus derechos.*

*Ahora bien, los lineamientos aplicables exigen que el caso en que dichos menores de edad se exhiban de manera incidental y no se cuente con el consentimiento respectivo, el partido político deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, con independencia de las circunstancias.*

*Por ello, de no recabarse el consentimiento y la opinión del menor, los lineamientos exigen difuminar, ocultar o hacer irreconocible la efigie y/o voz de éstos, que puedan hacerlos identificables con posterioridad, con el fin de proteger su derecho a la imagen, por lo que no es necesario que se les exponga en un evidente riesgo para su integridad física o emocional para afectar sus derechos*

Por lo anteriormente expuesto, se declara **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

promocional de televisión identificado con el número de folio **RV03103-18**, pautado por el Partido Acción Nacional dentro la pauta correspondiente a la campaña Federal, por la aparición de un menor de edad sin que se cuente con los permisos de sus padres o tutores y la opinión libre e informada de éste, para los siguientes efectos:

- Ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído el promocional de televisión con número de folio **RV03103-18**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión del promocional de televisión con número de folio **RV03103-18** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad. De igual suerte, toda vez que lo que se pretende con esta medida es proteger la imagen de los menores de edad que en dicho promocional aparecen, se ordena a esa Dirección Ejecutiva baje del portal de pautas el promocional de referencia.
- Vincular a las **concesionarias de televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión promocional de televisión con número de folio **RV03103-18** y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con los que indique la citada autoridad electoral.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los promocionales con folio RV02163-18, RV00400-18, RV00740-18, RV00741-18, RV00806-18, RV00867-18, RV01143-18, RV01161-18, RV01226-18, RV01352-18, RV01555-18, RV01633-18, RV01678-18, RV01735-18, RV01748-18, RV02074-18, RV02342-18, RV01942-18, RV00730-18 y RV02554-18, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO, apartado I**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada respecto de los promocionales identificados con los folios **RV03113-18, RV03219-18, RV03220-18, RV02720-18, RV02657-18, RV01547-18, RV00957-18, RV01488-18 Y RV03064-18**, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO, apartado II, inciso A**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto del promocional de televisión identificado con el folio **RV03103-18**, pautado por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado II, inciso B**, del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído el promocional de televisión con número de folio **RV03103-18**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión del promocional de televisión con número de folio **RV03103-18** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad. De igual suerte, toda vez que lo que se pretende con esta medida es proteger la imagen de los menores de edad que en dicho promocional aparecen, se ordena a esa Dirección Ejecutiva baje del portal de pautas el promocional de referencia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018

**SEXTO.** Se vincula las **concesionarias de televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión promocional de televisión con número de folio **RV03103-18** y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con los que indique la citada autoridad electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**